

Señor JUEZ CONSTITUCIONAL - (REPARTO)
E.S.D

Referencia: Acción de tutela con medida provisional.

ACCIONADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - **DIAN**

Viviana Alexandra Guerrero Guerrero, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto que interpongo acción de tutela en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** por la manifiesta y evidente violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y al acceso a cargos públicos por méritos y legítima confianza con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Participé en la Convocatoria Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantada por la CNSC, para el cargo de carrera administrativa denominado ANALISTA IV, CÓDIGO 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127513.
2. El día 01 de agosto de 2023 recibí de la DIAN Invitación para manifestar preferencia de plaza (ciudades) teniendo en cuenta que hacía parte o integraba la lista de elegibles para la OPEC 127513, con posición por meritocracia en el lugar No 41.

Resultado total: 75.98

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
348167516	75.98
333132728	75.69
329504318	75.50
350896021	75.47
342884165	75.45
331182425	75.23
341701170	74.78
327988605	74.38
322866937	74.38
340545061	74.32

41 - 50 de 55 resultados

3. Presente mi lista de preferencias de ciudades el día 11 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

1. Medellín, 2. Armenia, **3. Villavicencio**. 4. Cali. 5. Tuluá. 6. Yopal. 7. Florencia. 8. Cúcuta. 9. Bucaramanga. 10. Tunja. 11. Sogamoso. 12. Buenaventura. 13. Bogotá. 14. Barranquilla. 15. Santa Marta. 16. Cartagena. 17. Urabá.

4. El día 18 de agosto de 2023 se recibió vía correo electrónico la “comunicación de los resultados de la asignación de plaza de la OPEC 127513”, **mediante Acta No 0008 del 17/08/2023**, obteniendo para mí como resultado la asignación de la plaza de trabajo en la ciudad de **VILLAVICENCIO**, situación con la que me sentí conforme, teniendo en cuenta que tal ciudad estaba en el tercer lugar en mi lista de preferencias y que aparentemente respetaba el listado y posiciones de todos los elegibles, por tal razón no presente objeción alguna.

37	30039452	Carolina Diaz Vivas	37	38	Urabá
38	1047461333	Vanessa Alejandra Diaz Espejo	38	39	Medellín
39	1110472631	Yennifer Zárate Aragón	39	40	Bucaramanga
40	37087054	Viviana Alexandra Guerrero Guerrero	40	41	Villavicencio
41	1087492193	Lorena Acevedo Lopez	41	42	Bogotá
42	1014205559	Jenny Andrea Arguello Rodriguez	42	43	Bogotá
43	18129826	Edgar Javier Benavides Cordoba	43	44	Yopal
44	1113783035	Irene Rendon Reyes	44	45	Barranquilla
45	1130670273	Lucy Azucena Ñañez Pelaez	45	46	Tuluá
46	31655912	Angela María Caicedo Chavarro	46	47	Bogotá
47	22212281	Joana Andrea Jaramillo Alvarez	47	48	Medellín
48	14699551	Carlos Andres Duran Alvarado	47	49	Bogotá
49	38878097	Maria Smith Mendoza Saavedra	48	50	Bogotá
50	1060648604	Nury Cristina Arias Villa	49	51	Medellín
51	14703995	Oscar Ramirez Moncada	50	52	Cartagena
52	1144126612	Seudi Nayiver Fresneda Ramirez	51	53	Bogotá
53	1117541607	Samantha Maltes Sanchez	52	54	Florencia
54	41950770	Erika Marcela Valencia Mejia	53	55	Barranquilla

5. Posteriormente, el día **28/08/2023** se notifica la “**Modificación del Acta 0008 del 17/8/23 - Resultado asignación de plaza-Autorización uso de lista - OPEC 127513**”, cuyo **nuevo resultado para mí** es la ciudad de **CUCUTA**. No obstante, **no es claro para mí él porque en esta nueva distribución la ciudad de VILLAVICENCIO le fue asignada a la persona con orden de mérito No 52, existiendo ya un pronunciamiento de mi parte respecto la prelación de ciudades.**

39	127513	1110472631	Yennifer Zárate Aragón	39	40	Cúcuta
40	127513	37087054	Viviana Alexandra Guerrero Guerrero	40	41	Cúcuta
41	127513	1087492193	Lorena Acevedo Lopez	41	42	Bogotá
42	127513	1014205559	Jenny Andrea Arguello Rodriguez	42	43	Bogotá
43	127513	18129826	Edgar Javier Benavides Cordoba	43	44	Urabá

Subdirección de Gestión del Empleo Público
Carrera 7 # 6C-54. Piso 9. Edificio Sendas | (601) 7428973
Código postal 111711
www.dian.gov.co
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQR de la DIAN

2



DIAN

Nº	OPEC	Cédula	Nombre	Posición Meritocrática	Orden De Mérito	Ciudad Asignada
44	127513	1113783035	Irene Rendon Reyes	44	45	Yopal
45	127513	1130670273	Lucy Azucena Nañez Pelaez	45	46	Bucaramanga
46	127513	31655912	Angela Maria Calcedo Chavarro	46	47	Bogotá
47	127513	22212281	Joana Andrea Jaramillo Alvarez	47	48	Bogotá
48	127513	14699551	Carlos Andres Duran Alvarado	47	49	Bogotá
49	127513	38878097	Maria Smith Mendoza Saavedra	48	50	Bogotá
50	127513	1060648604	Nury Cristina Arias Villa	49	51	Sogamoso
51	127513	14703995	Oscar Ramirez Moncada	50	52	Villavicencio
52	127513	1144126612	Seudi Nayiver Fresneda Ramirez	51	53	Bogotá
53	127513	1117541607	Samantha Maltes Sanchez	52	54	Florencia
54	127513	41950770	Erika Marcela Valencia Mejia	53	55	Barranquilla

Se hace constar que los correos electrónicos de destinatarios de los elegibles ya mencionados, corresponden a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes en la plataforma SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- propiedad de la CNSC, durante el

6. En consecuencia, ese mismo día, es decir el 28/08/23 solicite a los responsables del proceso, se verifique y aclare tal inquietud y es procedente se me asigne la ciudad de Villavicencio, **teniendo en cuenta que por orden de mérito tendría más derecho que la persona que paso a ocupar esta plaza con la posición No 52.**

7. El día viernes 01 de septiembre conocí de la acción de tutela 765203103004-2023-00141-00, admitida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Palmira, Valle, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), interpuesta por DAHIANNA MERCEDES TASCÓN MONTIEL (elegible OPEC 127513) contra la DIAN, por hechos muy similares a los narrados anteriormente. Demanda en la cual se vincula a todos los elegibles y se solicita rendir informe. Informe que se presentó al Honorable Juez, colocando en su conocimiento el aparente yerro y desconocimiento del principio de meritocracia en mi asunto en particular.

8. El día 05 de septiembre de 2023, a las 06:08 PM, se notifica **Resolución No 000132 del 01 de septiembre de 2023, por medio de la cual he sido nombrada en periodo de prueba en el cargo de analista IV y ubicado en la Dirección**

Seccional de Impuestos de Cúcuta, sin resolver de fondo la solicitud de aclaración de la asignación de plazas. Se dispongo de 10 días para aceptar el nombramiento.

9. Por lo anterior, insisto telefónicamente y vía correo electrónico para que se explique y se resuelva de fondo la solicitud de aclaración de la asignación de plazas; se obtiene respuesta el día miércoles 06 de septiembre, posterior a la emisión de la Resolución **000132**, así:

Dando respuesta a sus correos de fecha 28 de agosto, 05 de septiembre y 06 de septiembre de 2023, nos permitimos informarle que, una vez realizada la verificación en el sistema, se encontró que no diligenció la encuesta para manifestar la preferencia de plazas (ciudades) de su OPEC. También le comunicamos que el día 05 de agosto nos intentamos contactar al celular 3176073850 en tres ocasiones diferentes (2:13 p.m., 3:45 p.m. y 4:31 p.m.), sin embargo, no obtuvimos respuesta.

*Ahora bien, el día 11 de agosto de 2023 recibimos su correo manifestando la preferencia de plaza, **pero no fue posible tenerlo en cuenta toda vez que no era el medio indicado y su envío fue extemporáneo** (plazo máximo indicado en el oficio No. 100151185-0001680: 07 de agosto de 2023 a las 23:59 horas). Así las cosas, de acuerdo con lo indicado en el oficio No. 100151185-0001680 del 31 de julio de 2023, con asunto “Invitación para informar preferencia de plaza (ciudad)”, se procedió a asignarle por sorteo la plaza que se encontraba disponible.*

Posición que considero desacertada y que merece ser modificada a mi favor teniendo en cuenta que;

Se realizaron **dos estudios** o verificaciones para las asignaciones de plazas, esto es, la primera, cuya fecha final para comunicar preferencia de plazas era el **día 07 de agosto de 2023 y el resultado fue el Acta del 17/08/23**, por la cual fui asignada por **sorteo la ciudad de Villavicencio**; Es importante destacar que dicha Acta no comunicaba de fechas límites para presentar observaciones o recursos. Esperaba por tanto la comunicación del acto administrativo de posesión.

No obstante, hubo un **segundo análisis y en consecuencia modifican la asignación de plazas**, proceso que fue necesario debido a las observaciones o inconformismos presentados por algunos elegibles de la lista a ese primer resultado y que finalizó con la **modificación del Acta, de fecha 28/8/23 y por la cual se me asigna la ciudad de CUCUTA. Segunda verificación y análisis** en las que se debió valorar y tener presente para la nueva redistribución de plazas mi manifestación de interés o preferencias de ciudades, igualmente como cualquier otra observación de un elegible, más aún cuando ya habían creado o generado la **expectativa de la ciudad de Villavicencio** y que la misma Acta 008 del 17/08/2023 dejaba abierta la posibilidad de **PRONUNCIARSE** por cualquier medio idóneo de

comunicación respecto las plazas, contrario a lo argumentado por la DIAN, al sostener que no utilice el medio indicado para tal fin. Es más, las observaciones y/o inconformismos de los elegibles al ACTA del 17 de agosto debieron ser recepcionados por correo electrónico y para la fecha ya conocían de mi listado y por tanto NO era válido someterlo a sorteo por segunda vez.

Una vez vencido el término, esto es el ocho (8) de agosto de 2023, se pudo constatar que los elegibles situados en las posiciones 11°, 25°, 36°, 37°, 39°, 40°, 43° y 44° no se pronunciaron y/o no diligenciaron la encuesta correspondiente.

Aunado, nunca se informó de un nuevo estudio u observaciones al acta, y contrariando el principio del debido proceso, de igualdad, transparencia y meritocracia, en mi caso, sin tener en cuenta mi lista de prelación en ciudades, volvieron a someter a sorteo las plazas y el acta del 17 de agosto sufrió una modificación en la cual no se tuvo en cuenta mi orden de prelación comunicado el día 11 de agosto, y **por segunda ocasión**, por suerte, No por mérito, se me asigna la ciudad de CUCUTA. Situación que desmerita las tres llamadas que comenta realizo la DIAN en aras de notificar y preguntar mi preferencia en ciudades, pues dichas llamadas las realizo el día 05 de agosto, y el deber ser, tratándose de un segundo estudio que modificaba el **ACTA del 17 de agosto**, era tener en cuenta mi pronunciamiento y en su defecto comunicarme tal situación **para tener el derecho a controvertir, igual que el resto de elegibles.**

NO ESTOY SIENDO MEDIDA CON LOS MISMOS PARAMETROS EVALUATIVOS QUE EL RESTO DE LOS PARTICIPANTES PARA LA OPEC 127513. ADEMÁS, SE VIOLA LA CIRCULAR 0005 DE LA MISMA DIAN, QUE EN EL NUMERAL 4.5 EXIGE QUE LOS RESULTADOS RECOJAN LA SOLICITUD DE PLAZA DEL ASPIRANTE, ATENDIENDO UN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ORDEN MERITOCRÁTICO, MAS NO UN SORTEO FINAL PARA SU ASIGNACIÓN.

10. así, la DIAN emite Acto administrativo 000132 por la cual se efectúa nombramiento en periodo de prueba de fecha 01/09/2023, notificado el día 05/09/2023, ratificando para mí la ciudad de CUCUTA, es decir, en evidente trasgresión al debido proceso, pues nunca resolvió de fondo mi petición respecto la asignación de plazas, sino posterior a emitir el acto administrativo, sin tener en cuenta mis observaciones, cercenando mi posibilidad de contrariar la decisión y además la respuesta emitida no satisface ni tiene fundamentos jurídicos.

11. Posterior a la comunicación de preferencias de mi parte y del ACTA del 17 de agosto de 2023, no se ha observado INACTIVIDAD de mi parte, contrario, he estado insistiendo respetuosamente a los responsables por respuestas de fondo y sustentadas en derecho.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS:

De los hechos narrados se establece primordialmente la violación de los derechos al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, PRINCIPIO DE MERITOCRACIA, CONFIANZA LEGITIMA, dado que asignan la plaza de VILLAVICENCIO a una persona que está en una posición meritocracia más baja que la mía.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS DMINISTRATIVOS

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May. 31/19.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una entidad.

Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

En este sentido, **la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales** que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos.

Lo anterior **salvo que se utilice como mecanismo transitorio** para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, **evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.**

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo **deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:**

- (i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.
- (ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.
- (iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y **(iv)** Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS.

La Sentencia nº 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 1 de Junio de 2016 señaló que:

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

*En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. **En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron.** Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.*

PETICIÓN

HONORABLE SEÑOR JUEZ,

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente tutelar en mi favor los derechos constitucionales fundamentales involucrados, ordenándole a la DIAN que me asigne el cargo OPEC 127513 en la ciudad de VILLAVICENCIO como me corresponde según mi posición y orden de meritocracia.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como medida provisional, que en razón a mi reclamación se suspenda para mí el cronograma indicado en el acto administrativo 000132 por la cual se efectúa nombramiento en periodo de prueba de fecha 01/09/2023, notificado el día 05/09/2023. Para aceptar el nombramiento se cuenta con diez días.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia de los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

- 1- Comunicación preferencia de plazas – correo 11 de agosto de 2023
- 2- Oficio del 17 de agosto de 2023, por medio del cual se comunica ACTA OO8, resultado de asignación de plaza.
- 3- Modificación Acta 0008 – correo del 28 de agosto de 2023.
- 4- Informe Acción Tutela Rad. No. 765203103004-2023-00141-00
- 5- Auto admisorio Tutela Rad. No. 765203103004-2023-00141-00
- 6- Correo solicitud aclaración asignación OPEC, del 28 de agosto de 2023, reenviado en cuatro ocasiones más.
- 7- Resolución 000132 por la cual se efectúa nombramiento en periodo de prueba de fecha 01/09/2023, notificado el día 05/09/2023

NOTIFICACIONES

Accionado: DIAN: Dirección: Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 No 6C - 38 Edificio San Agustín Código Postal: 111711

Correos electrónicos: notificaciones@dian.gov.co , vinculaciones@dian.gov.co; dlopezb2@dian.gov.co

Accionante: recibiré notificaciones en la dirección electrónica: vivigg86@hotmail.com

Teléfono Móvil: 3176073850

Respetuosamente,

VIVIANA A GUERRERO GUERRERO
C.C 37087054